



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0376 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 JUN. 2022**

VISTOS: a la Hoja de Ruta N°E-027566-2022 de fecha 03 de Junio del 2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 09 de fecha 30 de Mayo del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica - en el Expediente Judicial N° 00916-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña BARBARA DE LA CRUZ ORMEÑO. CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006-2020-GOREICA/GRDS de fecha 14 de Enero del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7096-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00916-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, RESOLUCIÓN N° 08 de fecha 20 de Abril del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00916-2020-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 08 de Noviembre del 2021, Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña BARBARA DE LA CRUZ ORMEÑO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 08 de fecha 20 de Abril del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00916-2020-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 08 de Noviembre del 2021. 1.-Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña BARBARA DE LA CRUZ ORMEÑO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2.-En consecuencia, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006-2020-GOREICA/GRDS de fecha 14 de Enero del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7096-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. REVOCARON, en el extremo que: ORDENO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Desempeño de





Gobierno Regional de Ica



Cargo y Preparación de Documentos de Gestión considerando el 35% de la **PENSIÓN TOTAL** (CESANTE) desde **MARZO DE 1991 HASTA DICIEMBRE DEL 2019**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. REFORMÁNDOLA ORDENARON que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, **CUMPLA** con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su pensión de cesantía, desde **MARZO DE 1991 HASTA DICIEMBRE DEL 2019**, considerando el 35% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley. 4.- **INFUNDADA** respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 35% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo esto es, enero de 1991 y Febrero de 1991. 5.-**IMPROCEDENTE** el pago de la suma de Noventa y ocho mil quinientos setenta y uno con 77/100 soles (S/.98 571.77). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 6.-**DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°384-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

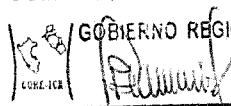
ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006-2020-GOREICA/GRDS de fecha 14 de Enero del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7096-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 08 de Noviembre del 2021, Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **BARBARA DE LA CRUZ ORMEÑO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su pensión de cesantía, desde **MARZO DE 1991 HASTA DICIEMBRE DEL 2019**, considerando el 35% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley, **INFUNDADA** respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 35% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo esto es, enero de 1991 y Febrero de 1991. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de Noventa y ocho mil quinientos setenta y uno con 77/100 soles (S/.98 571.77). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANQUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL